

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2006
(De 15 de noviembre de 2006)

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Sanitarios
para la Importación de algunos alimentos preenvasados”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han establecido nuevas recomendaciones, como referencia para establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, respectivamente.

Que la República de Panamá respetando los compromisos adquiridos al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997 “Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones”, se asegura de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que estén basadas en principios científicos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, luego de la revisión y análisis de la información requerida para realizar el análisis de riesgo de los alimentos descritos en el presente Resuelto, considerando las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional contemplados en los reportes de peligros relacionados con este tipo de alimentos preenvasados.

Que dicho análisis de riesgo concluye en que los alimentos preenvasados descritos en el presente Resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que los Requisitos sanitarios para los alimentos preenvasados descritos en este Resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la minimización de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de los alimentos preenvasados, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
0305.10.00	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.
0305.20.00	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.
0305.30.10	Bacalaos secos, salados o en salmuera, sin ahumar.
0305.30.90	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar, excepto bacalao.
0305.41.00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho) ahumado, incluidos los filetes.
0305.42.00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) ahumados, incluidos los filetes.
0305.49.10	Bacalao ahumado.
0305.49.90	Pescado ahumado, incluidos los filetes, excepto salmones, arenques y bacalao.
0305.51.00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) seco, incluso salado, sin ahumar
0305.59.00	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar excepto bacalaos.
0305.61.00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) salados sin secar ni ahumar y en salmuera.
0305.62.00	Bacalaos salado sin secar ni ahumar (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
0305.63.00	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.) salado sin secar ni ahumar y en salmuera.
0305.69.00	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera excepto arenques, bacalaos y anchoas.
0306.21.20	Langostas secas, saladas o en salmuera
0306.21.30	Langostas cocidas en agua o vapor, sin pelar
0306.22.20	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.) Secos, salados o en salmuera
0306.22.30	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.) Cocidos en agua ó vapor, sin pelar
0306.23.12	Camarones, langostinos Secos, salados o en salmuera
0306.23.13	Camarones, langostinos Cocidos en agua o vapor, sin pelar.
0306.23.92	Decápodos natantia Secos, salados o en salmuera excepto Camarones y langostinos.
0306.23.93	Decápodos natantia Cocidos, en agua o vapor, sin pelar excepto Camarones y langostinos.
0306.24.20	Cangrejos secos, salados o en salmuera
0306.24.30	Cangrejos cocidos en agua o vapor, sin pelar
0306.29.20	Crustáceos n.e.e.p. secos, salados o en salmuera
0306.29.30	Crustáceos n.e.e.p. cocidos en agua o vapor, sin pelar
0306.29.40	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana n.e.e.p.(no expresados en otra parte)
0403.90.12	Suero de mantequilla (Babeurre) Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas o cacao.
0405.90.10	Aceite de mantequilla (aceite butírico)
0710.10.00	Papas (incluso “silvestres”), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.21.10	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) con vaina , aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.21.90	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) desvainadas , aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.22.10	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp. Phaseolus spp.</i>) con vaina, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.22.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp. Phaseolus spp.</i>) desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.

Fracción	Descripción del producto alimenticio
0710.29.10	Habas verdes con vaina, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.29.20	Habas verdes desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.29.90	Hortalizas (incluso “silvestres”), de vaina, incluso desvainadas n.e.e.p., aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.30.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.40.10	Maíz en mazorca, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.40.20	Maíz en grano, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.10	Aceitunas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.20	Alcaparras, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.30	Cebollas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.40	Hongos, setas y trufas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.50	Ajos, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas..
0710.80.60	Tomates, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.91	Apio, sin mezclar, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0710.80.92	Lechugas, sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.93	Repollos (col lombarda o col común), sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.94	Zanahorias, sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.95	Remolacha, sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.80.96	Brócoles ("brocoli"), sin mezclar, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0710.80.97	Coliflor, sin mezclar, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0710.80.98	Coles de Bruselas, sin mezclar, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0710.80.99	Hortalizas (incluso silvestres) n.e.e.p., sin mezclar, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.90.00	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.
0711.20.00	Aceitunas conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0711.30.00	Alcaparras conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0711.40.00	Pepinos y pepinillos conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.51.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.59.00	Hongos y trufas (excepto los hongos del género <i>Agaricus</i>), conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.11	Cebollas, sin mezclar, conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0711.90.12	Tomates, sin mezclar, conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.13	Ajos, sin mezclar, conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.14	Apios, sin mezclar, conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.19	Legumbres y hortalizas n.e.e.p., sin mezclar, conservados provisionalmente (con gas

Fracción	Descripción del producto alimenticio
	sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0711.90.90	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres), conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0712.20.00	Cebollas secas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
0712.31.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.32.00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>) secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.33.00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.39.00	Hongos y trufas secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, n.e.e.p.
0712.90.10	Tomates secos, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.
0712.90.20	Ajos en polvo, pero sin otra preparación.
0712.90.90	Hortalizas y mezclas de hortalizas (incluso silvestres) secas, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, n.e.e.p.
0714.10.31	Raíces de mandioca (yuca) congelados, incluso troceados o en pellets.
0714.20.31	Batatas (boniatos, camotes) congelados, incluso troceados o en pellets.
0714.90.11	Ñame congelado, incluso troceados o en pellets.
0714.90.91	Raíces y tubérculos congelados, incluso troceados o en pellets, n.e.e.p.
0811.10.00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar o edulcorados de otro modo.
0811.20.10	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar o edulcorados de otro modo.
0811.20.90	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados (exceptuando aquellas con adición de azúcar o edulcorados de otro modo).
0811.90.11	Frutas y otros frutos de clima tropical, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, azucarados o edulcorados de otro modo.
0811.90.19	Frutas y otros frutos (exceptuado los de clima tropical), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, azucarados o edulcorados de otro modo.
0811.90.21	Frutas y otros frutos de clima tropical, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
0811.90.29	Frutas y otros frutos (exceptuado los de clima tropical), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
0812.10.00	Cerezas conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0812.90.11	Fresas (frutillas) conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0812.90.19	Frutas y otros frutos de clima no tropical (exceptuando las fresas) conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0812.90.20	Frutas y otros frutos de clima tropical conservados provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0814.10.20	Cortezas de agrios (cítricos) congeladas.
0814.10.40	Cortezas de agrios (cítricos) presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
0814.20.20	Cortezas de melones congeladas.
0814.20.40	Cortezas de melones presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
0814.30.20	Cortezas de sandías congeladas.
0814.30.40	Cortezas de sandías presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.

Fracción	Descripción del producto alimenticio
1302.12.00	Jugos y extractos vegetales de regaliz
1302.13.00	Jugos y extractos vegetales de lúpulo
1302.31.00	Agar-agar.
1302.32.00	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados
1504.10.00	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones
1504.20.00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1504.30.10	Aceite de espermaceti
1504.30.90	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
1507.10.00	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado
1507.90.00	Aceite refinado de soja
1508.10.00	Aceite en bruto de mani o cacahuate.
1508.90.00	Aceite refinado de mani o cacahuate.
1509.10.00	Aceite de oliva virgen.
1509.90.00	Aceite de oliva refinado.
1510.00.00	Aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09
1511.10.00	Aceite de palma en bruto
1511.90.00	Aceite de palma refinado
1512.11.00	Aceites de girasol o cártamo, en bruto
1512.19.00	Aceites de girasol o cártamo, refinados
1512.21.00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin el gosipol.
1512.29.00	Aceite de algodón refinado
1513.11.00	Aceite de coco (de copra) en bruto
1513.19.00	Aceite de coco (de copra) refinado
1513.21.00	Aceites de almendra de palma o de babasú en bruto
1513.29.00	Aceites de almendra de palma o de babasú refinado
1514.11.00	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, en bruto
1514.19.00	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, refinado
1514.91.00	Aceite de mostaza en bruto
1514.99.00	Aceite de mostaza refinado
1515.11.00	Aceite de lino (linaza) en bruto
1515.19.00	Aceite de lino (linaza) refinado
1515.21.00	Aceite de maíz en bruto
1515.29.00	Aceite de maíz refinado
1515.30.10	Aceite de ricino en bruto.
1515.30.90	Aceite de ricino refinado
1515.40.10	Aceite de tung en bruto
1515.40.90	Aceite de tung refinado
1515.50.10	Aceite de sésamo (ajonjolí) en bruto
1515.50.90	Aceite de sésamo (ajonjolí) refinado
1515.90.10	Aceite de jojoba y sus fracciones
1515.90.21	Aceites vegetales comestibles n.e.e.p. en bruto, sin mezclar
1515.90.29	Aceites vegetales comestibles n.e.e.p. refinados sin mezclar
1516.20.10	Aceites vegetales hidrogenados sin modificar, usados en la industria alimenticia.
1516.20.20	Aceite de ricino hidrogenado sin modificar.
1516.20.90	Grasas y aceites vegetales, hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo, n.e.e.p.
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90.10	Mezcla de aceites vegetales
1517.90.90	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16. y de origen animal.
1518.00.11	Linolina.
1518.00.12	Grasas y aceites de linaza modificados químicamente.

Fracción	Descripción del producto alimenticio
1518.00.13	Grasa vegetal deshidratada modificadas químicamente en polvo.
1518.00.91	Aceites de frituras usados para la preparación de alimentos de animales
1518.00.99	Aceites y grasas vegetales modificados químicamente n.e.e.p.
1603.00.10	Extractos y jugos de carne de aves domésticas.
1603.00.20	Extractos y jugos de pescado.
1603.00.90	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos e invertebrados acuáticos.
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar
1704.90.10	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones
1704.90.20	Turrones.
1704.90.30	Maíz insuflado (Palomitas de maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel
1704.90.40	Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas.
1901.10.20	Preparaciones dietéticas para la alimentación infantil a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan leche o sus derivados o huevo
1901.10.30	Preparados para la alimentación infantil de cereal sin leche ni huevo
1901.90.21	Preparados dietéticos a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o leche o derivados de la leche excepto para la alimentación infantil.
1901.90.22	Preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo excepto para la alimentación infantil.
1901.90.23	Preparados dietéticos a base de leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche excepto para la alimentación infantil.
1901.90.50	Polvos para helados
1901.90.61	Los demás preparados de cereales y de féculas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
1901.90.69	Los demás preparados de cereales y de féculas, sin incluir aquellos sin azúcar o edulcorados de otro modo.
19.01.90.90	Otros preparados de cereales y de féculas n.e.e.p.
19.02.11.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que contengan huevo.
19.02.19.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que no contengan huevo.
1902.20.12	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma de pescado.
1902.20.19	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma de crustáceos, moluscos o invertebrados acuáticos.
19.02.20.90	Otras pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, n.e.e.p.
19.02.30.00	Otras pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, n.e.e.p.
19.02.40.10	Cuscús sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma.
19.02.40.90	Cuscús cocido, relleno o preparado de otra forma.
19.04.10.10	Palomitas de maíz (Popcorn).
19.04.10.21	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidos a partir de granos de cereales tratados por inflado o tostado, azucarados o edulcorados de otro modo.
19.04.10.23	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado.
19.04.10.24	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso.
19.04.10.29	Hojuelas, conos, copos y análogos n.e.e.p, obtenidos a partir de granos de cereales tratados por inflado o tostado.
19.04.10.90	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado, n.e.e.p.
19.04.20.10	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de maíz tostados o inflados.
19.04.20.20	Las demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso.
19.04.20.90	Otras preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, n.e.e.p.
19.04.90.00	Otros productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado n.e.e.p.; cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte
19.05.10.00	Pan crujiente llamado "Knackebrot"
19.05.20.00	Pan de especias

Fracción	Descripción del producto alimenticio
19.05.31.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante)
19.05.32.00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")
19.05.40.10	Pan tostado y productos similares tostados, sin adición de azúcar, miel, huevo, materias grasas, queso o frutas
19.05.40.90	Pan tostado y productos similares tostados, exceptuando aquellos con adición de azúcar, miel, huevo, materias grasas, queso o fruta.
19.05.90.10	Hostias
19.05.90.21	Pan y galletas de mar.
19.05.90.29	Otros panes y productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas, exceptuado el pan y galletas de mar
19.05.90.30	Galletas de soda o saladas.
19.05.90.40	Las demás galletas
19.05.90.50	Abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso
19.05.90.60	Los demás productos de pastelería congelados
19.05.90.90	Otros productos de panadería, pastelería o galletería n.e.e.p.
2104.10.11	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor a base de carne, incluso de sus extractos o jugos.
2104.10.12	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor a base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos o jugos.
2104.10.13	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor de legumbres u hortalizas, sin tomate.
2104.10.21	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor de pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de tipo oriental.
2104.10.22	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos.
2104.10.24	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor de legumbres u hortalizas sin tomate (vegetariana).
2104.10.30	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de pasta o en polvo.
2104.10.91	Sopas condensadas envasadas herméticamente de pescado, crustáceos o moluscos
2104.10.92	Sopas condensadas envasadas herméticamente de pollo de todas clases; de pavo de todas clases.
2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
2106.90.20	Gomas de mascar (chicles), para diabéticos.
2106.90.30	Polvos para helados.
2106.90.41	Preparaciones para budines, flanes, postres, gelatinas (excepto la de hueso de rumiantes) azucarados o edulcorados de otro modo.
2106.90.70	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.
2106.90.80	Sabores artificiales para la preparación industrial de alimentos.
2106.90.91	Preparaciones para embutidos a base de proteínas.
2106.90.92	Proteína hidrolizada
2201.10.10	Agua mineral sin gasear artificialmente, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
2201.10.20	Agua gaseada sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
2201.90.10	Hielo y nieve
2201.90.20	Aguas potables.
2202.10.10	Bebidas gaseosas
2202.90.11	Bebidas a base de leche, con o sin cacao.
2202.90.20	Bebidas de dieta con sabor a café
2202.90.30	Las demás bebidas dietéticas; tónicos reconstituyentes.
2202.90.40	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales.
2203.00.10	Cerveza de Malta con valor CIF de B/.0.76 o más por litro.

Fracción	Descripción del producto alimenticio
2203.00.90	Cerveza de Malta con valor de CIF de menos de B/ 0.76 por litro
2204.10.10	Vino espumoso (Champagne)
2204.21.11	Vino generoso o vino de postre: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:
2204.21.21	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2204.21.91	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. Vino generoso o vino de postre:
2204.29.11	Vino generoso o vino de postre: Vino generoso o vino de postre: Vino generoso o vino de postre: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:
2204.29.21	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2204.29.91	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2204.30.00	Los demás mostos de uva.
2205.10.11	Vermut con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2205.10.20	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio.
2205.10.30	Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso aromatizados, con adición de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6% vol.
2205.10.40	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos, sin adición de anhídrido carbónico
2205.90.11	Vermut Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2205.90.20	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio.
2205.90.30	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos.
2206.00.11	Vinos de pasas con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.
2206.00.20	Sidra.
2206.00.30	Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 6.0% vol.
2206.00.40	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.
2206.00.91	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2208.20.10	Aguardiente de vino o de orujo de uvas (coñac, brandy, etc.), en envases originales para su expendio al por menor
2208.20.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.30.10	Whisky con valor C.I.F. menor de B/.70.00 cada caja (12 unidades)
2208.30.20	Whisky Con valor C.I.F.. igual o mayor de B/.70.00 cada caja (12 unidades)
2208.30.30	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.40.10	Ron y demás aguardientes de caña, en envases originales para su expendio al por menor
2208.40.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.50.10	Gin y Ginebra, en envases originales para su expendio al por menor
2208.50.20	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.60.10	Vodka de graduación alcohólica superior a 60° gl (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.60.20	Vodka de graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. mayor a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.60.30	Vodka de graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. menor o igual a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)

Fracción	Descripción del producto alimenticio
2208.60.40	Vodka de graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. menor o igual a B/.2.50 por litro a granel (bulk).
2208.60.50	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.70.10	Licores con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero igual o inferior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.70.20	Licores con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.70.30	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.90.11	“Tequila” y “mezcal” (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.12	Los demás aguardientes, de graduación alcohólica superior 60° GL (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.13	Los demás aguardientes, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. superior a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.14	Los demás aguardientes, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/.2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.15	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/. 2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)
2208.90.16	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas Alcohol etílico sin desnaturalizar, con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol. (carente de principios aromáticos):
2208.90.21	De graduación alcohólica superior 60° G.L.: (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.22	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. superior a B/.2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.23	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/.2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.24	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/.2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk).
2208.90.25	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2208.90.30	Dilución acuosa de zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, mezclada con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 6% vol., (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.41	Bebidas compuesta de “Ron” y “Cola”, con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.42	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.43	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero inferior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.44	Con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.91	De graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).
2208.90.92	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas
2209.00.10	Vinagre comestible
2209.00.20	Sucedáneos comestibles del vinagre
3301.11.00	Aceites esenciales de bergamota (mandarina)
3301.12.00	Aceites esenciales de naranja.
3301.13.00	Aceites esenciales de limón
3301.14.00	Aceites esenciales de lima
3301.19.00	Aceites esenciales de cítricos n.e.e.p
3301.21.00	Aceites esenciales de geranio
3301.22.00	Aceites esenciales de jazmín

Fracción	Descripción del producto alimenticio
3301.23.00	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín
3301.24.00	Aceites esenciales de menta piperita (Mentha piperita)
3301.25.00	Aceites esenciales de mentas excepto de menta piperita.
3301.26.00	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver").
3301.29.10	Aceites esenciales de vainilla
3301.29.90	Aceites esenciales n.e.e.p.
3302.10.11	Amargos, tinturas y materias aromatizantes para la preparación industrial de bebidas alcohólicas.
3302.10.12	Concentrados para la fabricación industrial de bebidas alcohólicas con su tenor de no alcohol superior a lo admitido en los productos potables de venta al por menor.
3302.10.19	Mezclas alcohólicas con sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria alimentaria o de bebida n.e.e.p.
3302.10.91	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0.5% vol, para dar sabor a bebidas alcohólicas.
3302.10.99	Mezclas no alcohólicas con sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria alimentaria o de bebida n.e.e.p.
3501.10.00	Caseína
3502.11.00	Ovoalbúmina seca.
3502.20.00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3503.00.11	Jalea a base de gelatina (excepto la de hueso de rumiantes).
3503.00.12	Gelatina en polvo o en copos, sin endulzar ni aromatizar de otro modo (excepto la de hueso de rumiantes).
3917.10.10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos para embutidos.
3917.32.10	Envueltas tubulares de material plástico para embutidos sin reforzar ni combinar con otras materias
3917.39.91	Envueltas tubulares de material plástico para embutidos reforzadas o combinadas con otros materiales.
3923.21.10	Bolsas de polímeros de etileno recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruídas termoencogibles; bolsas coextruídas para cocción de jamones.
3923.29.20	Bolsas de polímeros n.e.e.p. recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruídas termoencogibles; bolsas coextruídas para cocción de jamones.

SEGUNDO: Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, remitido mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.
2. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o animal, respectivamente.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

TERCERO: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de

aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

QUINTO: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de dichos productos alimenticios preenvasados en la República de Panamá.

SEXTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

SÉPTIMO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA
Secretario General